

# El IFAI y la calidad jurídica de sus decisiones



Responsable del Estudio: Perla Gómez Gallardo  
Asesoría Técnica: Carolina Pacheco Luna  
Área de Litigio de LIMAC

México, 2005.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL AÑO 2004,  
EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI)

**Libertad de Información-México, A.C.**

Tennessee No. 17

Col. Nápoles. Del. Benito Juárez. C.P. 03810. Ciudad de México.

Tels./ Fax (55) 30-04-14-04, 30-04-14-05 y 56-82-54-24.

Correo electrónico:

[limac@limac.org.mx](mailto:limac@limac.org.mx)

<http://www.limac.org.mx>

El derecho de acceso a la información pública es parte de una asignatura que debe ser objeto de atención y seguimiento mayúsculo en el corto y en el mediano plazo. La tarea, con estas características, no habrá terminado hasta que esta vertiente del derecho a la información sea parte de la vida cotidiana de las personas. No es el caso. Y faltará tiempo para que ello suceda, porque la ley por sí sola no construye un cambio cultural. Es, pues, un proceso de aproximaciones sucesivas en donde la sociedad toda tiene un papel que desempeñar.

No obstante, de cara al entorno internacional es gratificante observar que en México -aun con las imperfecciones propias de toda obra humana- se ha dado vida a un diseño normativo e institucional que coloca al país como referente en la materia en el ámbito internacional. Lo es particularmente en el ámbito federal. En los estados de la República, salvo las excepciones que confirman la regla, el camino por transitar es más largo y las resistencias a informar más claras. El complejo entramado político y social del reciente federalismo practicante, para bien y para mal, hace que haya varios Méxicos, distintos en el sur, en el centro o en el norte del país.

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) ha nacido para navegar contra corriente. Al menos en su primera etapa. Sin autonomía constitucional y como parte integrante de la Administración Pública Federal, el IFAI ha tenido frente a sí el reto de la independencia de actuación de sus cinco comisionados. No ha sido una tarea sencilla; antes bien, sinuosa y complicada. Distintas medidas internas en el IFAI han ido imprimiéndole a esta institución inédita en el país un sello de creciente confianza entre la sociedad. La adopción de sesiones públicas del pleno del IFAI, por ejemplo, ha generado incentivos para la apertura y nuevos costos para la opacidad al momento de resolver sobre si la información debe ser pública o debe permanecer bajo resguardo, por actualizar alguna de las hipótesis normativas de excepción, previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

Libertad de Información-México A.C. (LIMAC) nace con el propósito de acompañar el proceso del derecho a saber desde una perspectiva ciudadana con conocimiento técnico-jurídico y con responsabilidad social. Lo mismo promueve leyes de acceso a la información y normas en materias correlativas en los estados de la República, cursos de capacitación a titulares del derecho y sujetos obligados a informar, como monitoreos para verificar el grado de identidad entre la vigencia y la eficacia de la norma jurídica.

Este estudio preparado por el área de Estudios jurídicos y asesoría legal de LIMAC, bajo la coordinación de la Mtra. Perla Gómez Gallardo, se inscribe en el objetivo de ofrecer a la sociedad una nueva forma de monitorear el cumplimiento de la LFTAIPG en el marco del derecho positivo mexicano. Se trata de medir la calidad jurídica de las resoluciones del IFAI; es decir, de ejercer un escrutinio sobre la observancia de la ley en el fondo y en la forma por parte del órgano garante dentro del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que depende de aquél en esta materia.

El escrutinio del cumplimiento de la LFTAIPG puede y debe adquirir varias formas de evaluación. Resulta indispensable observar si las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados son satisfechas en el marco de la ley, así como dar seguimiento al ejercicio del derecho de acceso a la

información a petición de parte. Lo es también identificar las fortalezas del IFAI y advertir sus debilidades, con un propósito constructivo.

El presente volumen hace una disección para analizar el trabajo del IFAI como institución, pero hace lo propio por cuanto se refiere al papel de cada uno de los comisionados en su relación con la calidad jurídica de sus resoluciones, a la luz de distintos parámetros de medición y comparabilidad. Es una manera nueva de trabajo que el propio avance del desarrollo institucional permite llevar a efecto. Ese hecho por sí solo sería una buena noticia, porque se inaugura una mirada reflexiva sobre aspectos tan importantes como el lugar que guardan los principios de legalidad y de seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales dan sentido al Estado de Derecho.

Los mexicanos no tienen una confianza plena en sus instituciones y desconfían en particular de las que están dedicadas a impartir justicia, a resolver conflictos entre derechos en tensión. En efecto, de acuerdo con la Encuesta Nacional *Cultura de la Constitución*<sup>1</sup>, 53.8% de los entrevistados en una muestra estadística nacional piensa que los jueces no son independientes para tomar sus decisiones y 39.8% considera que son poco independientes. Por el contrario, sólo 21.5% considera que son bastante independientes. Por fortuna, los mexicanos en su inmensa mayoría consideran que los bienes públicos corresponden a la sociedad. La encuesta de referencia, señala que 79.1% de los entrevistados opina que los bienes públicos son de todos y sólo 8.8% percibe que los bienes públicos le pertenecen al gobierno.

El IFAI realiza funciones cuasi-jurisdiccionales y materialmente resuelve conflictos. El trabajo que realiza parte del hecho de mantener e incrementar la percepción de que los bienes públicos son de todos. Esa tarea la debe realizar a diario a través de sus diversos programas institucionales y, particularmente, hacerlo mediante sus resoluciones que, dicho sea de paso, tienen un impacto en las comisiones o institutos estatales de acceso a la información pública. De ahí, pues, que la confianza de la sociedad en esta naciente institución es un ingrediente esencial no sólo para el IFAI sino para el derecho de acceso a la información pública en el país.

Este estudio se inscribe en ese propósito de aportar elementos para generar confianza a través de resultados. El saldo de este análisis es positivo, si se toma en cuenta que se trata de una institución fundacional y que la curva de aprendizaje ha debido recorrerse en muy poco tiempo para satisfacer las expectativas de la comunidad. La minuciosa revisión de los expedientes disponibles en la página de Internet del IFAI para el periodo de 2004, arroja certezas, pero ofrece a la sociedad algunas expresiones que pueden ser enriquecidas en las labores de cada uno de los comisionados cuyo trabajo es objeto de estudio y reflexión.

<sup>1</sup> Cfr. Concha Cantú, Hugo A., Héctor Fix-Fierro, Julia Flores y Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de percepciones y valores*. UNAM. México. 2004

El hecho de que LIMAC haya decidido elaborar este análisis es una prueba palmaria de que el escrutinio tradicional, por fortuna, arroja resultados crecientemente satisfactorios en el ámbito del Ejecutivo Federal, con las naturales resistencias propias de este momento. De ahí, por tanto, que sea oportuno y pertinente profundizar en los resultados que el IFAI ofrece a la sociedad al resolver de manera casuística esa tensión constante entre lo que es público y aquello que no lo es.

Habría que decir que las expectativas van a la alza, según se ha podido documentar en el curso de este trabajo. En efecto, en el transcurso de la evaluación se pudo constatar un incremento significativo en el número de recursos de revisión resueltos por el Instituto en el año 2004, no obstante, la cantidad no impactó en la calidad jurídica de las resoluciones emitidas. Sin duda, los resultados en el futuro serán día con día mejores.

De la misma forma, es menester dejar en claro que como órgano colegiado el IFAI elabora conjuntamente la resolución definitiva al momento de ser votada por el pleno. Por fines metodológicos se dividieron, empero, los recursos por Comisionado Ponente, a efecto de tener una forma homogénea del análisis de los recursos, aunque, al final la decisión en todos y cada uno de los casos sea tomada de manera colectiva.

Este instrumento de escrutinio público elaborado desde un punto de partida de buena fe, con rigor técnico y metodológico, es resultado de la especialización en los procesos de rendición de cuentas, que no se agota sólo en el cumplimiento genérico de las instituciones; identifica con nombre y apellido este trabajo que es de equipo, pero lo es también de compromiso personal con este derecho naciente por parte de los comisionados federales. Y, por supuesto, corre de manera paralela al examen y monitoreo tradicional del derecho de acceso a la información pública del cual LIMAC ofrece entregas periódicas a la sociedad mexicana.

**Ernesto Villanueva**  
Presidente de  
Libertad de Información-México, A.C.



# I. Introducción

Un régimen propicio para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública supone, entre otras cuestiones, la prerrogativa de las personas a recurrir toda determinación contraria a derecho pronunciada por los órganos y dependencias poseedoras de la información requerida.

Con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), al que se facultó para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes que no pudieron obtener determinada información directamente del sujeto obligado de la administración pública federal.

El objetivo del IFAI se encuentra plasmado en la última parte del artículo 33 de la LFTAIPG, el cual a la letra señala: “El Instituto Federal de Acceso a la Información es (el)... encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades”.

El IFAI no puede ser considerado formalmente como un órgano jurisdiccional debido a su peculiar naturaleza jurídica de organismo descentralizado de la administración pública federal; empero, en tanto órgano administrativo facultado para conocer, por la vía del recurso de revisión, sobre las negativas a las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, es válido afirmar que se trata de un órgano capaz de resolver una controversia jurídica y emitir resoluciones, ya que por ley tiene autonomía de decisión, que debe garantizar la independencia en su forma de resolver las cuestiones que se le presentan.

Por lo anterior, resulta imperativo que el organismo especializado guarde autonomía e independencia frente al Poder Ejecutivo y garantice un ejercicio imparcial y objetivo frente a las disputas jurídicas que en torno a los alcances de la LFTAIPG se produzcan entre un solicitante y alguna entidad o dependencia gubernamental.

Como autoridad el IFAI está obligado a emitir sus resoluciones cubriendo los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación a efecto de robustecer la fuerza de sus determinaciones en materia de acceso a información en los casos de solución a los recursos de revisión que se le presentan.

## OBJETIVO GENERAL

Medir en términos generales la calidad jurídica de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidos por el IFAI en el año 2004, para supervisar el cumplimiento del requisito constitucional de fundar y motivar toda resolución, y dejar un precedente de actualización periódica que permita medir el avance o retroceso en la forma de emitir resoluciones por parte del IFAI.

Revisar la actuación de todos y cada uno de los comisionados al momento de resolver de manera que se puedan ubicar los perfiles técnicos de sus resoluciones revisando el cabal cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se pretende contar con un instrumento de medición que permita fiscalizar la calidad de las resoluciones que emite el IFAI, en aras de que se detecten oportunamente los rubros que se pueden mejorar y optimizar las decisiones que reúnen los requisitos constitucionales.



## II. Explicación de las técnicas y las variables aplicadas

La mecánica para la realización del presente estudio fue la siguiente:

- 1) Establecido como fecha de cierre el 31 de enero de 2005, se recopiló la información de la página web [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx) en su apartado "Acuerdos y Resoluciones", así como en el subapartado "Resoluciones de recursos de revisión" contenidas hasta la fecha señalada.
- 2) Se clasificaron las diversas resoluciones por comisionado.
- 3) Se realizó un análisis de todas y cada una de las resoluciones por cada comisionado.
- 4) Se aplicó el método comparativo entre las resoluciones para determinar la calidad jurídica de las mismas.
- 5) Se revisaron los tipos de fundamentación y motivación empleados en las resoluciones a efecto de precisar el "profesionalismo" en su elaboración y sobre todo "el respeto a los principios rectores de la LFTAIPG" y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de identificar los conceptos de los cuales se desprendieron las categorías, los índices y los indicadores, se obtuvieron las variables que se aplicarían. Mismas que son detalladas a continuación:

En primer lugar, se determinó el porcentaje de recursos en los que se entró al fondo de su resolución. Por cada comisionado se fijó el porcentaje de casos resueltos para aplicarles las diversas variables. Derivado de lo anterior, es que se obtuvieron dos cantidades: la primera referente al número de casos totales y la segunda al número de casos resueltos en cuanto al fondo.

### VARIABLES PROCEDIMENTALES

En este rubro se valoraron las facultades que otorga la Ley de la materia al IFAI, así como el

debido cumplimiento de los plazos y el agotamiento de las fases procesales en la tramitación del recurso. De esta forma se determinaron siete variables:

1. Se aplicó la Suplencia de la Queja.
2. Se aplicó la Facultad de Investigación.
3. Se llevó a cabo audiencia.
4. Se presentó el recurrente a la audiencia.
5. Se presentó la autoridad a la audiencia.
6. Se ordenó el inicio del procedimiento sancionador.
7. Se emitió dentro del plazo legal.

### VARIABLES EN CUANTO A RESOLUCIONES DEL RECURSO

En este rubro se revisó en concreto el tipo de respuesta que obtuvo el recurrente en la resolución al recurso, en los casos en que el IFAI entró a la resolución de fondo se determinaron cuatro variables:

1. Ordenó la entrega de la información.
2. Ordenó la entrega parcial de la información.
3. Confirmó la negativa de acceso a la información.
4. Confirmó la inexistencia de la información solicitada.

### VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que se valoró la calidad jurídica de las resoluciones, se usó como referente la

obligación de fundar y motivar todo acto de autoridad que establece la Constitución. Estos dos aspectos toman especial relevancia al momento de fijar las variables a evaluar. La Fundamentación se define conforme a los criterios de la corte de esta forma:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Séptima Época

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, tesis 902, Apéndice 1988, Segunda Parte, págs. 1481.

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión. 4115/68.

Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/76. María del Socorro Castrejón C., y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad 20 de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R., y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

Fundar es establecer con claridad el precepto legal que da base legal al actuar de la autoridad. Por mandato expreso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables, las resoluciones del recurso de revisión que emita el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, deben estar fundadas. Para tal efecto se analizaron:

- Preceptos legales invocados.
- Precisión de los artículos invocados para emitir la resolución.
- Precisión de los artículos para determinar la competencia del IFAI.
- En su caso, principios aplicables al asunto y su correlación.

De lo anterior se derivaron dos variables a evaluar en el rubro Fundamentación:

1. Citó los artículos en los que basa su competencia.
2. Citó los artículos aplicables al fondo.

## VARIABLES EN CUANTO A MOTIVACIÓN

En cuanto a la motivación, como segundo elemento requerido por la Constitución al momento de emitir un acto de autoridad. Esta se define conforme al criterio de la Corte:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el

supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.<sup>3</sup>

## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO PUEDEN OMITIRSE POR LA SIMPLE CITA DE JURISPRUDENCIA.

Aunque la jurisprudencia es una importantísima fuente del derecho en nuestro sistema jurídico, tal circunstancia no entraña que, so pretexto de su aplicación, se dé la omnimoda posibilidad de que se ignore o margine el imperativo constitucional (artículo 16 de la Máxima Ley) de que todo acto de autoridad dirigido a inferir una molestia al gobernado, cuente con la debida fundamentación y motivación, aspectos insoslayables en la conducta del juzgador; de suerte que la sola cita de una tesis jurisprudencial, sin precederle la consiguiente motivación, implica violación de garantías.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Novena Época

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos.

<sup>4</sup> Novena Época

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

La motivación es el razonamiento del porqué los fundamentos invocados son lo estrictamente aplicables al caso concreto, es aquí donde con la fuerza de los argumentos, se logra la claridad y la maximización de los principios que se plasman en la LFTAIPG. Para tal efecto se analizaron:

- Interpretación de los artículos que se citaron como producto de la fundamentación.
- Elaboración de argumentos que justifiquen el sentido de la resolución emitida.

Cuando se valoraron los casos en que se hizo interpretación de los artículos se asignó un porcentaje a favor en aquellos en que apareció menos esta facultad, ya que con ello se presume que la ley es clara y por ende no se debe hacer una interpretación de la misma.

De esta forma, para evaluar la motivación se consideraron dos variables:

1. Realiza una interpretación de los artículos citados.
2. Elabora argumentos.

Amparo directo 75/97. Petróleos Mexicanos. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Isaías Corona Ortiz.

Amparo directo 804/92. Felipe Arellano Arellano, y otros. 18 de marzo de 1992.



### III. Resultados por comisionado

Con base en las variables antes expuestas, se presentarán los resultados parciales por comisionado en orden alfabético. Posteriormente, se hará la presentación comparada de los mismos para determinar, finalmente, la calidad jurídica de las resoluciones que emite el IFAI en general.

Cabe destacar que las resoluciones que aparecieron en la página de internet del IFAI hasta la fecha de corte para la realización del estudio (31 de enero de 2005), llegaban al número 1200, no obstante faltaban en la secuencia varias de ellas, por lo que al sumarlas dieron un total de 711 subidas hasta ese momento.

En el presente estudio, el número de resoluciones analizadas fue un factor secundario debido a que el estudio versó sobre el fondo y la forma de tramitación de las resoluciones disponibles en la página hasta la fecha indicada anteriormente (711); así, la cantidad de resoluciones emitidas por cada comisionado, en este caso, no afectó la medición de su desempeño. Se reitera que la medición de las variables se trató sobre la calidad jurídica de las resoluciones mediante una serie de factores con los que se logró evaluar la pertinencia de sus cualidades.

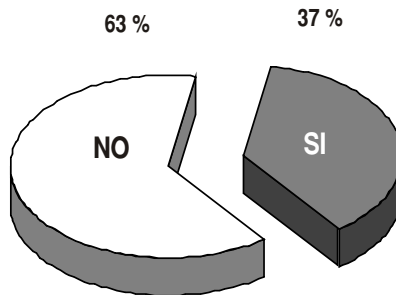
Únicamente en las partes procedimentales se valoró la totalidad de los casos que aparecieron en la página al momento de la medición, sobre todo cuando se fijaban los plazos para la emisión de las resoluciones en la que se determinó el mayor cumplimiento por parte de todos los comisionados integrantes del IFAI. En el resto de las variables presentan sus resultados correspondientes a las resoluciones en las que el comisionado entró al fondo.

Para determinar la calificación de la calidad jurídica de las resoluciones por comisionado, se promediaron en primer lugar, las variables referentes, por un lado, a la fundamentación y, por otro, a la motivación. En el caso de la variable de interpretación perteneciente a la motivación se tomó como favorable la no interpretación de la ley, ya que con eso se presume que es clara, por lo que la suma es de lo no interpretado más el porcentaje de los casos en que se elaboraron argumentos. Finalmente, se promediaron las evaluaciones obtenidas de la fundamentación y de la motivación. Con lo anterior se obtuvo la calificación referida.

#### **AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, HORACIO**

El comisionado tuvo a su cargo 130 recursos de revisión de los cuales 48 resolvió en cuanto fondo y 82 se quedaron en causas que no permitieron su resolución. Como se muestra en la siguiente gráfica, se resolvió en cuanto al fondo sólo el 37% de los casos.

#### **Horacio Aguilar Álvarez de Alba**



### VARIABLES PROCEDIMENTALES

El comisionado aplicó la suplencia de la queja en sólo el 6% de los asuntos resueltos y en 13% hizo uso de la facultad de investigación. De los 130 casos sólo convocó a 5 audiencias, de ellas, en 2 se presentó el recurrente y en 5 la autoridad. En ningún caso se presentó el inicio del procedimiento sancionador. En el 75% resolvió en tiempo no obstante el número reducido de audiencias a las que convocó, en lo que se esperaba un porcentaje mayor de cumplimiento.

### VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

Del 37% de los casos en los que entró al fondo, en 29% ordenó la entrega de la información, en 2% la entrega parcial y en 17% confirmó la negativa. En términos generales, pese al número reducido de casos en que entró al fondo pasa de la media los casos en que se abre la información.

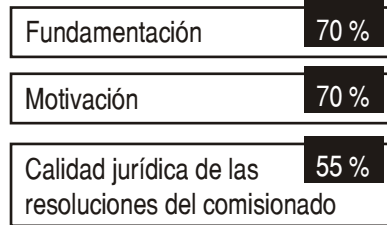
### VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

En todos los casos citó los artículos en los que funda su competencia y en 40% citó los artículos de fondo aplicables. Con lo anterior tuvo un cumplimiento cabal del aspecto de la competencia aunque en los artículos de fondo se situó por debajo de la media.

### VARIABLES EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN

En 61% de los casos realizó una interpretación de los artículos citados y en 48% elaboró argumentos. En este caso, en cuanto a la interpretación, mientras menos se haga implica que la ley es clara, y en cuanto a la motivación se situó por debajo de la media.

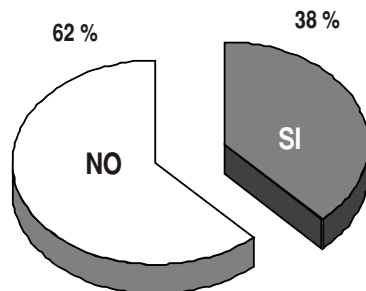
### CALIFICACIÓN DEL COMISIONADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA



### GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO

El comisionado tuvo a su cargo 138 recursos de revisión, de los cuales 52 resolvió en cuanto a fondo y 86 se quedaron en causas que no permitieron su resolución. Como se muestra en la siguiente gráfica, se resolvió en cuanto al fondo el 38% de los casos.

### Alonso Gómez-Robledo Verduzco



### VARIABLES PROCEDIMENTALES

El comisionado aplicó la suplencia de la queja en 37% de los asuntos resueltos y en ningún caso hizo uso de la facultad de investigación.

De los 138 casos no convocó a audiencias. En ningún caso inició el procedimiento sancionador. En 98% resolvió en tiempo debido a que no se llevaron a cabo audiencias, lo que le facilitó el resolver en tiempo en casi todos los casos que tuvo a su cargo.

### VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

Del 37% de los casos en los que entró al fondo en 38% ordenó la entrega de la información, 8% la entrega parcial, 2% confirmó la negativa y en 4% confirmó la inexistencia de la información solicitada. Pese al número reducido de casos en los que entró al fondo vemos que se mantuvo cerca de la media.

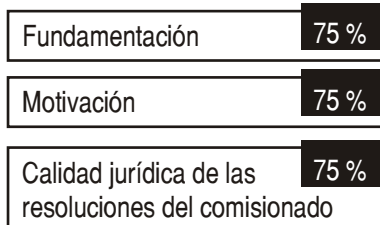
### VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

En 99% de los casos citó los artículos en los que fundó su competencia y en 50% citó los artículos de fondo. Se mantuvo en un cumplimiento casi cabal de la fundamentación de la competencia, y en la media en los casos de fondo.

### VARIABLES EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN

En 50% de los casos realizó una interpretación de los artículos citados, y en todos los casos elaboró argumentos. Destacó el cumplimiento cabal de la motivación, ya que el hecho de elaborar argumentos en una resolución hace que ésta sea más sólida pues explica el sentido de la misma.

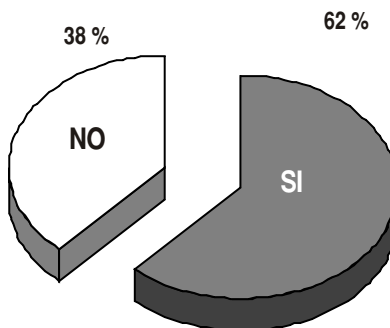
### CALIFICACIÓN DEL COMISIONADO ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO



### GUERRERO AMPARÁN, JUAN PABLO

El comisionado tuvo a su cargo 147 recursos de revisión de los cuales 91 resolvió en cuanto fondo y 56 se quedaron en causas que no permitieron su resolución. Como se muestra en la siguiente gráfica, se resolvió en cuanto al fondo el 62% de los casos.

### Juan Pablo Guerrero Amparán



## VARIABLES PROCEDIMENTALES

El comisionado aplicó la suplencia de la queja en 53% de los asuntos resueltos y en 24% hizo uso de la facultad de investigación. De los 91 casos, convocó a 28 audiencias en las que a 7 se presentó el recurrente y a 25 la autoridad. Llama la atención que el comisionado convocó a horas diferidas al recurrente y a la autoridad, se presentó el caso en que sólo la autoridad fue convocada y no así el recurrente. En 5% se inició el procedimiento sancionador. En 94% resolvió en tiempo los recursos. Destacó por ser el comisionado que más usó las facultades conferidas en la ley a los comisionados para la debida tramitación de los procedimientos.

## VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

Del 62% de los casos en los que entró al fondo, en 52% ordenó la entrega de la información, 18% la entrega parcial, 9% confirmó la negativa y en 12% confirmó la inexistencia de la información solicitada. Sus resoluciones garantizan el acceso a la información por encima de la media.

## VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

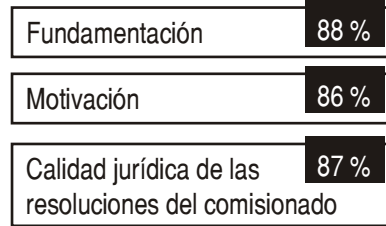
En todos los casos citó los artículos en los que fundó su competencia y en 76% citó los artículos de fondo. Destacó por ser el que más cumplió con esta parte de las variables establecida en la Constitución de nuestro país.

## VARIABLES EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN

En 29% de los casos realizó una interpretación de los artículos citados, y en todos los casos elaboró argumentos. Al igual que Gómez-Robledo en todos sus casos motivó

debidamente sus resoluciones por lo que robustece la calidad jurídica de las mismas.

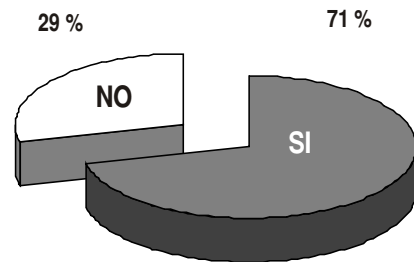
## CALIFICACIÓN DEL COMISIONADO JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN



## LÓPEZ PRESA, JOSÉ OCTAVIO

El comisionado tuvo a su cargo 143 recursos de revisión de los cuales 101 resolvió en cuanto fondo y 42 se quedaron en causas que no permitieron su resolución. Como se muestra en la siguiente gráfica, se resolvió en cuanto al fondo el 71% de los casos.

## José Octavio López Presa



## VARIABLES PROCEDIMENTALES

El comisionado aplicó la suplencia de la queja en 22% de los asuntos resueltos y en 12% hizo uso de la facultad de investigación. De los 143 casos sólo convocó a 1 audiencia en la que no se presentó el recurrente y sí la autoridad. En ningún caso inició el procedimiento sancionador. En 98% resolvió en tiempo debido ya que sólo convocó a una audiencia por lo que se presume que tuvo menos dilación en la tramitación de los asuntos a su cargo.

## VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

Del 71% de los casos en los que entró al fondo, en 65% ordenó la entrega de la información, 10% la entrega parcial, 20% confirmó la negativa y en 6% confirmó la inexistencia de la información solicitada. Por lo que se mantuvo por encima de la media en la garantía de acceso a la información.

## VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

En 99% de los casos citó los artículos en los que fundó su competencia y en 65% citó los artículos de fondo. Con lo que tuvo un cumplimiento casi cabal en el aspecto de la competencia y se mantuvo por encima de la media en la fundamentación de fondo.

## VARIABLES EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN

En 39% de los casos realizó una interpretación de los artículos citados y en 62% elaboró argumentos. Por lo que se sitúa como uno de los más bajos en el aspecto de la interpretación y resultó favorable en su calificación.

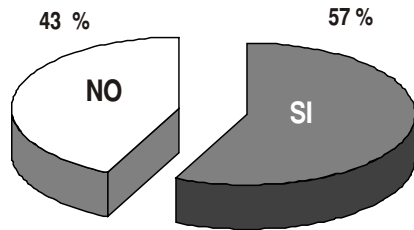
## CALIFICACIÓN DEL COMISIONADO JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ PRESA

Fundamentación	82 %
Motivación	62 %
Calidad jurídica de las resoluciones del comisionado	72 %

## MARVÁN LABORDE, MARÍA

La comisionada tuvo a su cargo 153 recursos de revisión de los cuales 87 resolvió en cuanto fondo y 66 se quedaron en causas que no permitieron su resolución. Como se muestra en la siguiente gráfica, se resolvió en cuanto al fondo el 57% de los casos.

## María Marván Laborde



## VARIABLES PROCEDIMENTALES

La comisionada aplicó la suplencia de la queja en 22% de los asuntos resueltos y en 11% hizo uso de la facultad de investigación. De los 153 casos sólo convocó a 8 audiencias en las que en 1 se presentó el recurrente y en 7 la autoridad. En 4 casos inició el procedimiento sancionador. En 94% resolvió en tiempo

debido al número reducido de audiencias a las que convocó.

### VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

Del 57% de los casos en los que entró al fondo, en 60% ordenó la entrega de la información, 7% la entrega parcial, 17% confirmó la negativa y en 3% confirmó la inexistencia de la información solicitada. Por lo que se mantuvo por encima de la media en la garantía del derecho de acceso a la información contenida en la ley de la materia.

### VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

En todos los casos citó los artículos en los que fundó su competencia y en 60% citó los artículos de fondo. Por lo que tuvo un cumplimiento cabal de las resoluciones en cuanto a la competencia, y por encima de la media en cuanto el fondo.

### VARIABLES EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN

En 14% de los casos realizó una interpretación de los artículos citados y en 80% elaboró argumentos. Fue la que menos interpretó, lo que refleja una aplicación clara de la ley.

### CALIFICACIÓN DE LA COMISIONADA MARÍA MARVÁN LABORDE

Fundamentación	80 %
Motivación	83 %
Calidad jurídica de las resoluciones del comisionado	81 %

### CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD JURÍDICA EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR CADA COMISIONADO

Al realizar el redondeo de los porcentajes, los comisionados obtuvieron las siguientes calificaciones:

Calidad jurídica del comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán	NUEVE 9
--	------------

Calidad jurídica de la comisionada María Marván Laborde	OCHO 8
---	-----------

Calidad jurídica del comisionado Alonso Gómez-Robledo Verduzco	OCHO 8
--	-----------

Calidad jurídica del comisionado José Octavio López Presa	SIETE 7
---	------------

Calidad jurídica del comisionado Horacio Aguilar Álvarez de Alba	SEIS 6
--	-----------

## IV. Comparación de resultados entre comisionados

Se presentan los resultados de la aplicación de los rubros establecidos por variables, ahora de manera comparativa entre todos los comisionados. Se muestra el número de casos presentados en su página de internet hasta el cierre del 31 de enero de 2005, y los casos en que entraron al fondo:

	SI		NO		TOTAL
1 José Octavio López Presa	101	71 %	42	29 %	143
2 Juan Pablo Guerrero Amparán	91	62 %	56	38 %	147
3 María Marván Laborde	87	57 %	66	43 %	153
4 Alonso Gómez-Robledo Verduzco	52	38 %	86	62 %	138
5 Horacio Aguilar Álvarez de Alba	48	37 %	82	63 %	130

Como se observa, el comisionado que más entró al fondo de los asuntos fue José Octavio López, seguido de Juan Pablo Guerrero y María Marván. Estos tres comisionados aparecerán como punteros en las siguientes gráficas, por debajo se ubican Horacio Aguilar y Alonso Gómez-Robledo, sobre todo en las variables procedimentales.

Las gráficas que muestran los resultados aparecerán en orden decreciente dependiendo del cumplimiento de los factores de medición evaluados.

### VARIABLES PROCEDIMENTALES

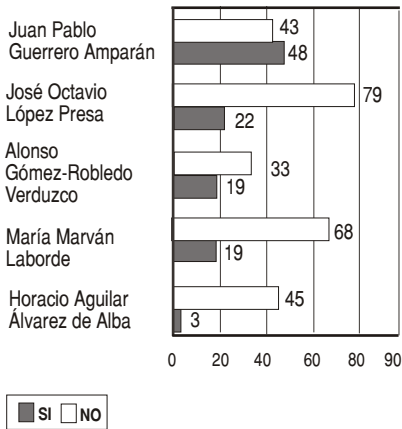
En la presentación se marca con blanco el NO y con gris el SI para distinguir el cumplimiento de cada uno de los comisionados.

#### 1. Se aplicó la Suplencia de la Queja

En cuanto a la facultad que les confiere la ley de la materia para suplir las deficiencias de la queja de los recurrentes, se aprecia que su ejercicio está por debajo del 50% de los casos en los que se entra al fondo del asunto. Se llegó al exceso de usar la suplencia como una excusa en contra del recurrente, como lo hizo el comisionado López Presa.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	48	43	91
José Octavio López Presa	22	79	101
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	19	33	52
María Marván Laborde	19	68	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	3	45	48

En esta tabla el comisionado Juan Pablo Guerrero fue quien utilizó más la suplencia de la queja al momento de tramitar los recursos, en cambio en el último lugar de la tabla aparece Horacio Aguilar, pese al número reducido de los casos en que entró al fondo, fue casi nulo el ejercicio de la facultad de suplir la queja en beneficio del solicitante.



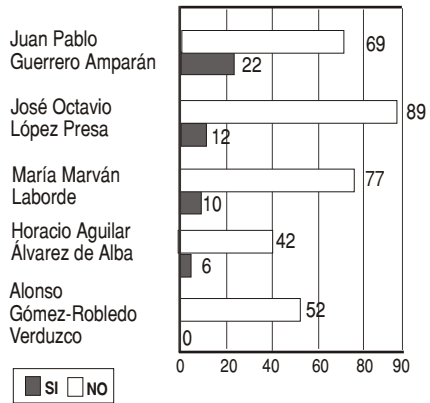
Dentro del rango menor de suplencia destacó Juan Pablo Guerrero quien más utilizó esta facultad, por encima de Horacio Aguilar quien, con el menor número de resoluciones de fondo, no hizo uso de la suplencia de la queja.

## 2. Se aplicó la Facultad de Investigación

En cuanto al uso de la Facultad de Investigación su ejercicio no llega ni al 25% de los casos por parte de ninguno de los comisionados.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	22	69	91
José Octavio López Presa	12	89	101
María Marván Laborde	10	77	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	6	42	48
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	0	52	52

Destacó Juan Pablo Guerrero quien fue el que más ocupó la Facultad de Investigación en oposición a Alonso Gómez-Robledo quien en ninguno de los casos usó esta facultad.

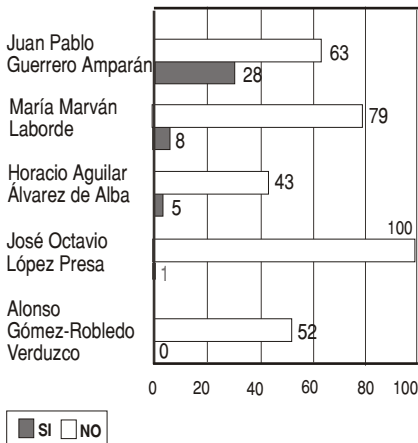


## 3. Se llevó a cabo audiencia

La audiencia es una de las fases procesales más importantes, sin embargo, fue en gran medida nulificada en el desahogo del recurso. Llama la atención Juan Pablo Guerrero quien puso en horas diferidas las audiencias con la autoridad y el recurrente, lo que no permitió refutar en ese momento los alegatos esgrimidos por ambas partes.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	28	63	91
María Marván Laborde	8	79	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	5	43	48
José Octavio López Presa	1	100	101
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	0	52	52

Destacó nuevamente Juan Pablo Guerrero quien más hizo uso de la convocatoria a las audiencias.



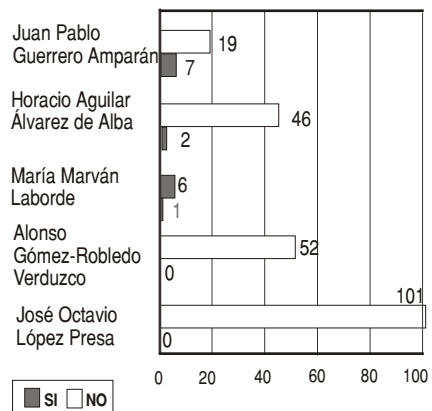
Como resalta en la gráfica quien más convocó a audiencia fue Juan Pablo Guerrero en contraposición con Alfonso Gómez-Robledo, quien no convocó a ninguna. Como se aprecia es poco común el desahogo de las audiencias como parte de la resolución del recurso.

#### 4. Se presentó el recurrente a la audiencia

De las pocas audiencias a las que convocaron los comisionados destacó la falta de asistencia del recurrente a la mayoría, en oposición a la presencia de la autoridad en casi todas las audiencias a las que fue convocada, dándose el caso en que se convocó a la autoridad y no así al recurrente en algunas audiencias.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	7	19	26
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	2	46	48
María Marván Laborde	1	6	7
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	0	52	52
José Octavio López Presa	0	101	101

Dentro de este rubro es obvio que si no se convocó a audiencia el recurrente no acudió a la misma. En los casos en que sí se convocó se observa que la asistencia es mínima. Aquí se justifica en el sentido de que prácticamente no existe una controversia en donde se vean lesionados directamente los intereses del recurrente, por lo que éste confía en que sea el IFAI quien obligue a la autoridad a abrir la información.

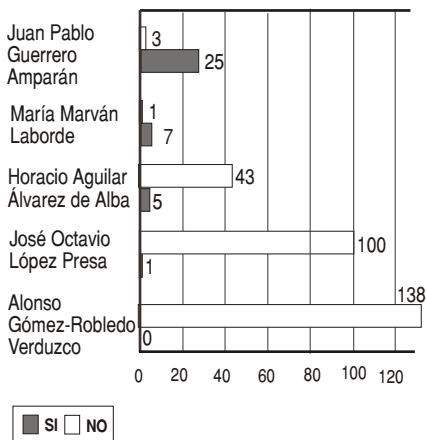


Coincide el comisionado que más convocó a audiencia con el que más recurrentes se presentaron a la misma.

### 5. Se presentó la autoridad a la audiencia

Destacó la asistencia casi total por parte de la autoridad a las audiencias a las que fue convocada. Este es un factor determinante más que la asistencia del propio recurrente ya que quien debe explicar la razón de la respuesta es la autoridad.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	25	3	28
María Marván Laborde	7	1	8
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	5	43	48
José Octavio López Presa	1	100	101
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	0	138	138



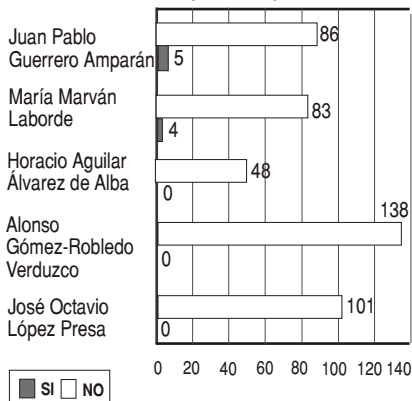
Sobresale que de las audiencias a las que se convocó a la autoridad, es mínima la falta de asistencia.

### 6. Se ordenó el inicio del procedimiento sancionador

Al igual que la suplencia de la queja, esta facultad fue soslayada por los comisionados. Su aplicación se encontró en menos del 10% de los casos.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	5	86	91
María Marván Laborde	4	83	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	0	48	48
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	0	138	138
José Octavio López Presa	0	101	101

Dentro de las facultades que tienen los comisionados ésta fue una de las que menos usaron al momento de dar resolución a los recursos de revisión que se les presentaron.



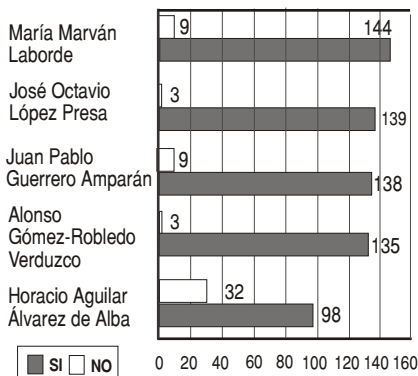
Nuevamente Juan Pablo Guerrero fue el comisionado que más utilizó esta facultad dentro del rango casi nulo de aplicación.

### 7. Se emitió dentro del plazo legal

Destacó el cumplimiento de los plazos por la mayoría de los comisionados, situación que se puede justificar por el casi nulo uso de las facultades que les confieren las leyes y que en un momento justificaría las ampliaciones de plazos para resolver. Horacio Aguilar fue quien amplió más el plazo para la emisión de la resolución, no obstante que se ubicó por debajo de los comisionados que hicieron uso de sus facultades.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
María Marván Laborde	144	9	153
José Octavio López Presa	139	3	142
Juan Pablo Guerrero Amparán	138	9	147
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	135	3	138
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	96	32	130

Aquí se observó una de las mejores calificaciones para todos los comisionados, quienes en un cumplimiento casi cabal emitieron sus resoluciones en el plazo legal.



Como se apreció en la gráfica este rubro es el que mejor se cumplió por parte de los comisionados, a excepción de Horacio Aguilar, quien en una cuarta parte de sus resoluciones no cumplió con los plazos de ley. Destacó María Marván, que no obstante la carga administrativa que tiene como Comisionada Presidenta ocupó el primer lugar en la resolución a tiempo de sus recursos.

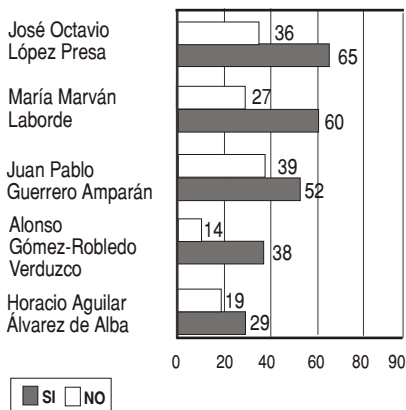
## VARIABLES EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO

### 1. Ordenó la entrega de la información

De los casos en que se entra al fondo del asunto se obtuvo:

Comisionado	SI	NO	TOTAL
José Octavio López Presa	65	36	101
María Marván Laborde	60	27	87
Juan Pablo Guerrero Amparán	52	39	91
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	38	14	52
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	29	19	48

Los tres primeros comisionados que aparecen intercambiando esos lugares a lo largo del estudio, son los que más garantizaron el Derecho de Acceso a la Información, como se reflejó en la tabla que precede estas líneas. Destacó José Octavio López como el comisionado quien más dio acceso directo a la información, aunque en la suma de la entrega parcial más la total, Juan Pablo Guerrero y María Marván se aproximaron al puntero de esta tabla.



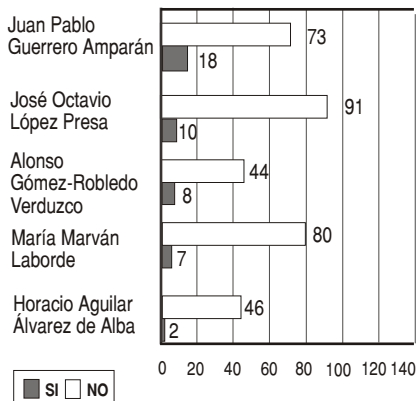
Los comisionados José Octavio y María Marván fueron los que más exigieron la entrega de la información.

## 2. Ordenó la entrega parcial de la información

La entrega parcial varió de acuerdo al número de resoluciones a las que entraron al fondo los comisionados y las resoluciones en las que ordenaron entregar la información.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	18	73	91
José Octavio López Presa	10	91	101
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	8	44	52
María Marván Laborde	7	80	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	2	46	48

El autorizar el acceso parcial a la información puede implicar el empleo de versiones públicas por lo que se puede deducir que es en función de la protección de datos personales que se da esta modalidad en el acceso.



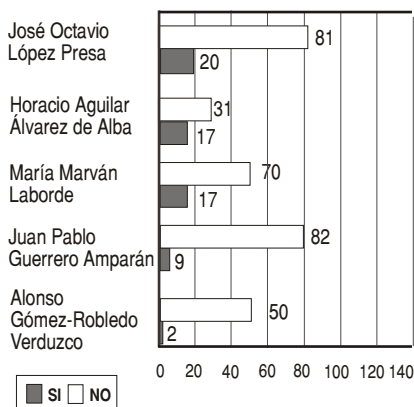
Destacó Juan Pablo Guerrero como el que ordenó la entrega parcial de la información. Esto se debió, en gran medida, a la protección de datos personales que se hizo a través de versiones públicas de la información requerida.

## 3. Confirmó la negativa de acceso a la información

Los porcentajes disminuyen ya que se merman con las resoluciones en las que se ordenó la entrega total o parcial de la información.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
José Octavio López Presa	20	81	101
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	17	31	48
María Marván Laborde	17	70	87
Juan Pablo Guerrero Amparán	9	82	91
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	2	50	52

Aquí los valores fueron menores debido a la merma de números en el acceso a la información total o parcialmente.



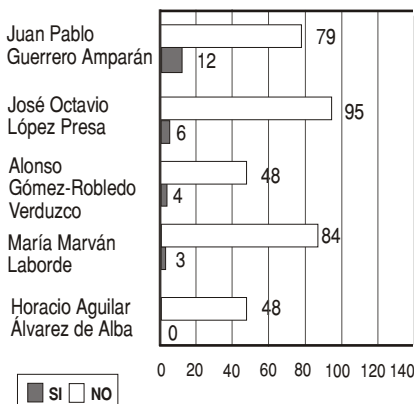
Sobresale el comisionado José Octavio López presa quien en una quinta parte de las resoluciones en las que entró al fondo, confirmó la negativa de acceso a la información.

#### 4. Confirmó la inexistencia de la información solicitada

Los porcentajes de esta última gráfica en cuanto a la resolución del recurso fueron menores debido a las cuantificaciones de las otras variables de este rubro.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	12	79	91
José Octavio López Presa	6	95	101
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	4	48	52
María Marván Laborde	3	84	87
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	0	48	48

En este rubro los valores disminuyeron aún más considerando los rubros que se descuentan de las tablas anteriores.



## VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

Se entró a la parte más importante del estudio, en donde se pudo medir la calidad jurídica de las resoluciones basadas en primer término en la fundamentación y posteriormente en la motivación.

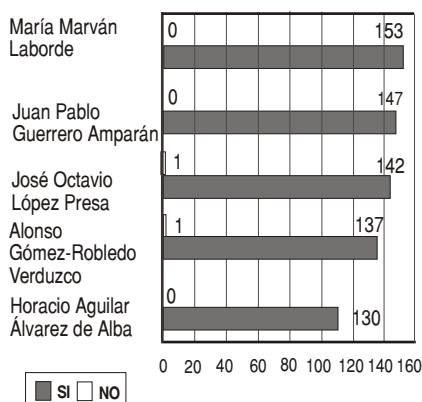
### 1. Citó los artículos en los que basa su competencia

Al igual que la medición de la variable en cuanto al cumplimiento de la emisión de la resolución en el plazo legal, aquí el cumplimiento también destacó en todos los comisionados.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
María Marván Laborde	153	0	<b>153</b>
Juan Pablo Guerrero Amparán	147	0	<b>147</b>
José Octavio López Presa	142	1	<b>143</b>
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	137	1	<b>138</b>
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	130	0	<b>130</b>

Este es un punto a destacar por parte del IFAI en general ya que con eso cubre uno de los aspectos más importantes al momento de dictar una resolución que es su competencia pues de ella depende la validez de la decisión que se formula en la misma.

Del análisis de las resoluciones cabe hacer un reconocimiento a todos y cada uno de los comisionados por el cumplimiento de este aspecto, que vino a subir la calificación en todos ellos al momento de evaluar su puntuación individual y posteriormente en la evaluación del IFAI en general como Instituto.



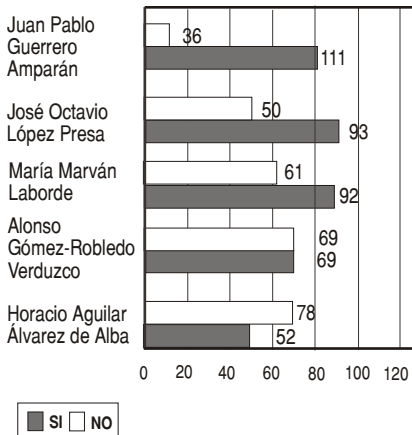
Como se aprecia casi en su totalidad, las resoluciones contaron con la debida fundamentación en cuanto a la competencia del IFAI para resolver los recursos que se les presentan. Este requisito fue cubierto a cabalidad por los comisionados.

### 2. Citó los artículos aplicables al fondo

Es de primordial relevancia el citar los artículos que fundan las resoluciones en cuanto al fondo; desafortunadamente, aquí sí se marcan diferencias con relación a su cumplimiento entre los comisionados.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	111	36	147
José Octavio López Presa	93	50	143
María Marván Laborde	92	61	153
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	69	69	138
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	52	78	130

Juan Pablo Guerrero conservó un nivel alto en el cumplimiento de las variables relativas a la fundamentación, coincidió con los otros dos comisionados que permanecieron dentro de los tres primeros lugares en casi todas las evaluaciones de variables.



Juan Pablo Guerrero seguido por José Octavio López y María Marván en el cumplimiento por encima del 60% de este requerimiento, por debajo Horacio Aguilar, quien cumplió este requisito en un 40%.

## VARIABLES EN CUANTO A MOTIVACIÓN

El segundo requisito al emitir actos de autoridad es el de motivación. Este aspecto también pesó al momento de emitir las evaluaciones particulares de los comisionados.

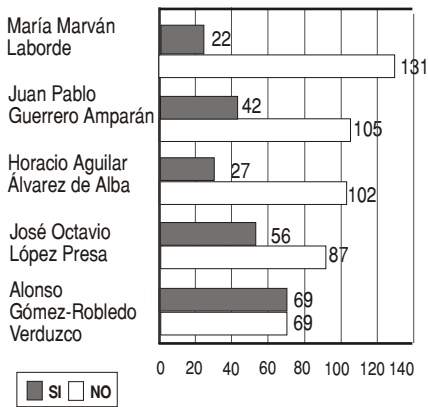
### 1. Realizó una interpretación de los artículos citados

Como ya se estableció al momento de fijar las variables, las resoluciones no sólo deben contener los artículos en los que basan la competencia de la autoridad y el fondo, sino también debe existir la debida interpretación de los mismos para vincularlos con el caso concreto.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
María Marván Laborde	22	131	153
Juan Pablo Guerrero Amparán	42	105	147
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	27	102	129
José Octavio López Presa	56	87	143
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	69	69	138

Se presentó en blanco el NO y en gris el SI, ya que el dato favorable se refiere a la no interpretación de la ley, con lo que se presume que la misma es clara y por eso su aplicación se da sin necesidad de su interpretación.

Destacó la comisionada María Marván, quien menos acudió a la interpretación de los artículos al momento de resolver los recursos de revisión que tuvo a su cargo. En la gráfica siguiente se refleja mejor la medición de esta variable.



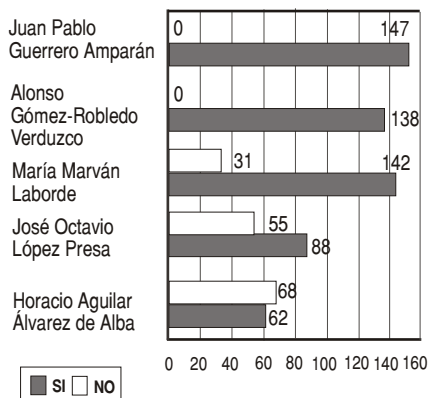
Destacó Alonso Gómez-Robledo seguido por José Octavio López en este rubro como los que más interpretaciones de la ley realizaron.

## 2. Elaboró argumentos

Otra de las partes destacadas de la motivación fue la elaboración de los argumentos pertinentes para justificar el contenido de las resoluciones.

Comisionado	SI	NO	TOTAL
Juan Pablo Guerrero Amparán	147	0	147
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	138	0	138
María Marván Laborde	122	31	153
José Octavio López Presa	88	55	143
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	62	68	130

Los tres comisionados punteros reincidieron en sus posiciones con el cumplimiento de esta variable. Juan Pablo Guerrero destacó por encima de Alonso Gómez-Robledo por el número de casos en los que entró al fondo y por la apertura de acceso que dejó abajo al segundo de los mencionados.



En general todos rebasaron la media, lo cual fue un punto favorable. Quedó al final el comisionado Horacio Aguilar.

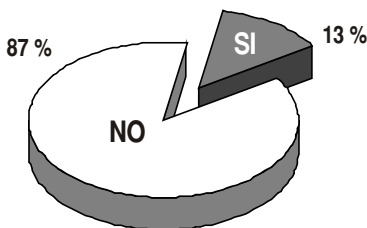
## V. Explicación de las técnicas y las variables aplicadas

Al cierre de la presentación de los resultados, se integraron las diversas cifras aportadas por cada comisionado para contar con los porcentajes del desempeño del IFAI en cuanto a la calidad jurídica de sus resoluciones a los recursos de revisión que emite.

### VARIABLES PROCEDIMENTALES

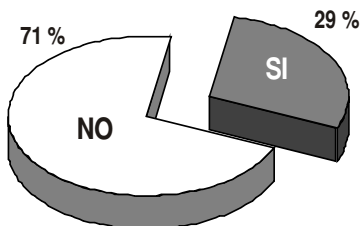
En el estudio de las variables procedimentales destacó el casi nulo ejercicio de las facultades que le otorga la ley de la materia al Instituto para hacer prevalecer el Derecho de Acceso a la Información.

#### II. Aplicó la Facultad de Investigación



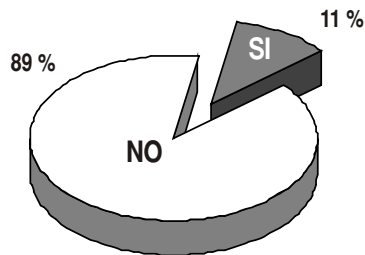
El IFAI aplicó la suplencia de la queja en 29% de los casos por un 71% en los que se limitó a resolver sin entrar a mejorar el recurso por posibles deficiencias en su planteamiento legal.

#### I. Aplicó la suplencia de la queja



En sólo 13% de los casos aplicó la Facultad de Investigación, en el 87% restante resolvió utilizar la información que aportaron las partes sin indagar en otros elementos de convicción.

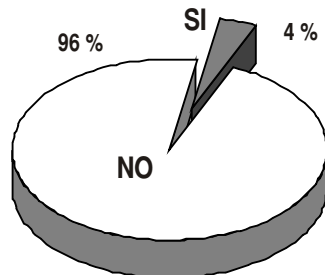
#### III. Se llevó a cabo la audiencia



En 11% de los casos a resolver se convocó a audiencia. Llama la atención el número reducido de audiencias que se celebraron en el IFAI al considerar que es una de las fases procesales que mejores elementos de convicción aportan a la autoridad que debe decidir.

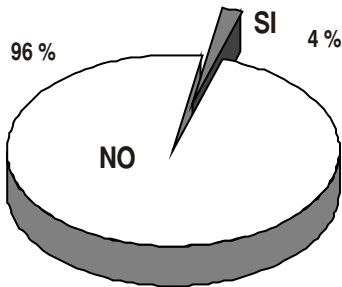
Del 11% de los casos en que se celebró la audiencia, destacó la baja asistencia tanto del recurrente como de la autoridad. Como se presenta a continuación:

#### IV. Se presentó el recurrente a la audiencia



En cuanto a la facultad de iniciar el procedimiento sancionador sólo en 2% de los casos se consideró pertinente iniciarlo.

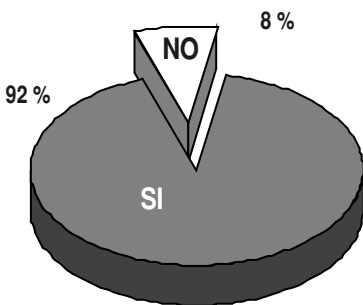
**VI. Se ordenó el inicio del procedimiento sancionador**



El 98% de los casos se quedó en la resolución sin que se pueda desprender el cumplimiento cabal de la misma para que sea en todo caso procedente el ejercicio del procedimiento sancionador.

La última variable procedimental arrojó el mejor resultado. El IFAI cumplió en general con los plazos establecidos por la ley para resolver los recursos.

**VII. Se emitió dentro del plazo legal**

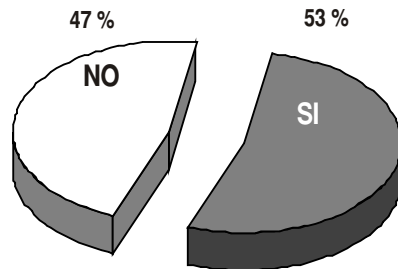


En 98% el recurrente obtuvo la respuesta en el tiempo legal establecido lo que hace atractivo el procedimiento si se consideran los retrasos que prevalecen en otros órganos de decisión.

**VARIABLES EN CUANTO A RESOLUCIONES DEL RECURSO**

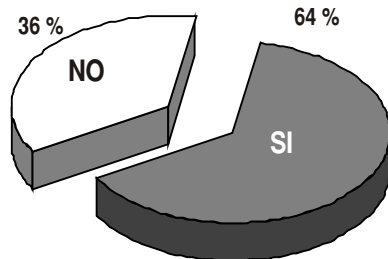
Otro aspecto a considerar es el que se refiere al sentido del recurso, se debe tomar en cuenta que el IFAI entró a resolver el recurso en 53% de las solicitudes, las causas van desde la falta de interés del recurrente, la incompetencia, o el desechamiento, entre otras.

**Entro al fondo del recurso**



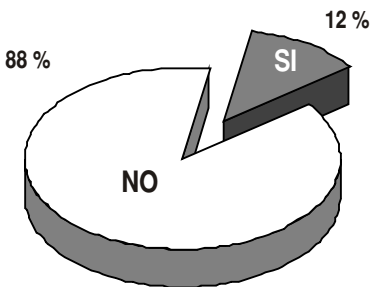
En cuanto al sentido de las resoluciones que sí resuelve, se obtuvo:

**I. Ordenó la entrega de la información**



Destacó el resultado en cuanto a la cultura de apertura del IFAI, ordenó la entrega de la información en 64% de los casos analizados de fondo. Con lo anterior, se cuenta con una base objetiva para determinar la disposición de acceso a la información que garantiza el IFAI.

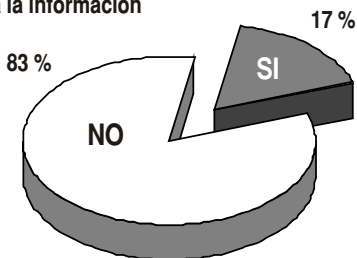
### II. Ordenó la entrega parcial de la información



Debido a que en 64% los casos son en el sentido de la entrega de la información, si se le suma el 12% en donde se ordenó la entrega parcial (en general por la protección de datos personales) se tuvo que en 76% de los casos que resuelve el IFAI el recurrente obtuvo una respuesta positiva.

Como se observa en las siguientes dos gráficas el porcentaje se redujo considerablemente en las confirmaciones de la negativa o inexistencia de la información de las respuestas que aportó la autoridad.

### III. Confirmó la negativa de acceso a la información



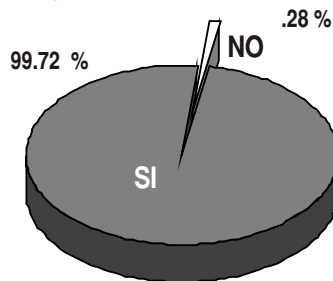
Del porcentaje ya señalado de resoluciones que resuelve de fondo el IFAI, destacó el número reducido de negativas de acceso por parte del Instituto lo que confirmó la garantía de acceso por parte de los miembros que lo integran.

### VARIABLES EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN

Se entra a una de las variables que mejor indica la calidad jurídica del contenido de las resoluciones del IFAI. Es de resaltar el cumplimiento casi total de unos rubros y preocupa la ausencia de ciertos referentes que deben ser obligados en resoluciones de esta naturaleza.

La primera de las variables se refirió a la debida cita de los artículos en los que basa su competencia el IFAI.

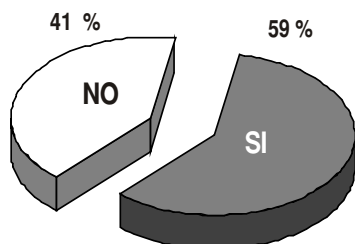
#### I. Citó los artículos en los que se basa su competencia



El rango fue mínimo en el incumplimiento de este requisito constitucional. Es un punto a destacar en la calidad jurídica de las resoluciones de los miembros del IFAI.

En lo referente a los artículos del fondo de la resolución, en 41% se omitió este requisito legal. El IFAI debe cuidar cubrir cabalmente este aspecto en aras de evitar la procedencia del amparo en los casos de negativas.

## II. Citó los artículos aplicables al fondo

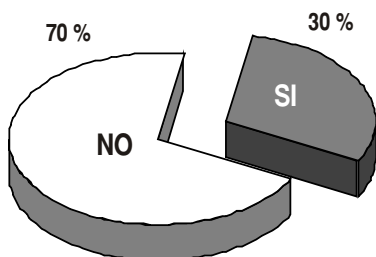


Así como la competencia fue cumplida a cabalidad, el mencionar los preceptos legales internacionales que pueden fundar en cuanto al fondo, la resolución de los recursos fue casi inexistente.

### VARIABLES EN CUANTO A MOTIVACIÓN

La segunda variable obligada para cubrir el requisito constitucional y por ende tener la calidad jurídica adecuada que exige el ordenamiento ya señalado, fue la motivación.

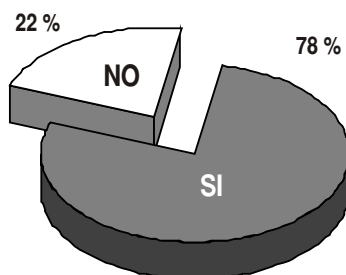
## I. Realizó una interpretación de los artículos citados



En 70% de sus resoluciones el IFAI se abstuvo de realizar una interpretación de los artículos citados. Esto en ninguna medida es un punto en contra, ya que puede servir de referente para determinar la calidad de la ley que hace que persista sin necesidad de interpretación al momento de ser aplicada.

El último rubro de las variables en cuanto a motivación destacó que por encima de tres cuartas partes el IFAI elaboró argumentos al momento de emitir sus resoluciones.

## II. Elaboró argumentos



Parte de la legitimidad que encuentran las resoluciones se basa en la debida argumentación del porqué la pertinencia del sentido de la resolución, este fue un indicativo favorable para el IFAI, que no obstante debe incrementar este porcentaje en aras de cubrir los requisitos constitucionales y garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los sujetos protegidos por la ley de la materia.

## CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

1. En el redondeo de los resultados, el IFAI con relación a la calidad jurídica de sus resoluciones cumplió con los rubros de las cuatro variables principales en 75.8%, por lo que de calificar en este referente el Instituto obtuvo un 8 de calificación.

2. Destacaron las variables procedimentales, que se cumplieron en 30%, en donde existió un ejercicio mínimo de las facultades que expresamente le otorga la ley tales como la suplencia de ley y la investigación, entre otros.

3. El cumplimiento casi cabal de la emisión de las resoluciones fue un punto a favor del IFAI; con ello se cumplió el principio de Justicia pronta y expedita que debiera prevalecer en todos los procesos de resolución de controversias.

4. En cuanto a las resoluciones que fueron resueltas en fondo preocupó que sólo fuera el 53%, sin que esto sea un punto negativo del IFAI ya que en la mayoría de los casos es el propio recurrente quien pierde el interés en el seguimiento del caso, esto se debe en gran medida al bajo impacto en el patrimonio de la persona que implica el no continuar el trámite para hacerlo en otro momento.

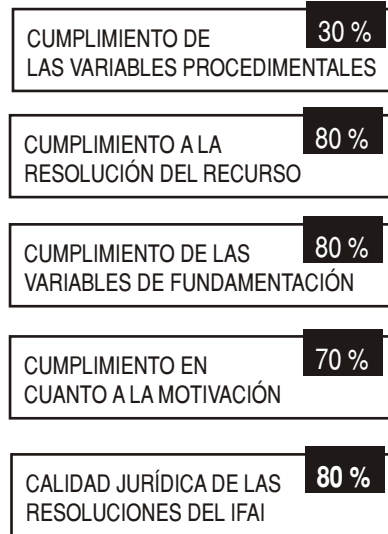
5. De las resoluciones que resolvió en cuanto al fondo, destacó que en 76% se optó por la entrega de la información, lo que es un buen indicativo del IFAI como garante del Derecho de Acceso a la Información, lo que le confiere la ley.

6. En cuanto a los aspectos más relevantes de la revisión de la calidad jurídica, las variables de fundamentación se cumplieron en 79.3% de los casos, y se evidenció el cabal cumplimiento de la debida fundamentación de las resoluciones del IFAI en relación con competencia con una omisión en tan sólo 0.28%.

En cuanto a la motivación el cumplimiento se da en un 74%. En los dos aspectos evaluados se obtuvo que la ley se interpretó en un 30%, lo que hace presumir la claridad para su aplicación, y por otra parte en un 78% de los

casos se elaboraron argumentos, que refuerza las decisiones contenidas en las diversas resoluciones que emite el IFAI.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN





## CONTENIDO

### Página

3	Prólogo
7	I. Introducción
9	II. Explicación de las técnicas y las variables aplicadas
13	III. Resultados por comisionado
19	IV. Comparación de resultados entre comisionados
29	V. Explicación de las técnicas y las variables aplicadas

CIUDAD DE MÉXICO, MAYO 2005.